

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 26 de Octubre de 1895.

Número 19.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Octubre 1.º de 1895.

Teniendo en consideración:

Que la demarcación territorial de la República demanda reformas que es necesario estudiar convenientemente, antes de someterlas al Poder Legislativo.

Que la Sociedad Geográfica de Lima, reúne las condiciones de competencia, consagración e imparcialidad requeridas por tan importante trabajo.

Se resuelve:

1.º La Sociedad Geográfica de Lima, queda encargada de estudiar y formular el proyecto de nueva demarcación territorial de la República que debe ser presentado a la próxima Legislatura Ordinaria;

2.º Los funcionarios nacionales de todo orden, suministrarán a la expresada Sociedad cuantas informaciones y datos les fueren demandados por ella o juzgase conveniente enviarle;

3.º Invítase a los ciudadanos remitirle también los datos y observaciones, que estimasen útil a su conocimiento para el objeto;

4.º La Sociedad Geográfica de Lima, escojará entre sus miembros la Comisión a cuyo cargo haya de correr especialmente el importante trabajo que se le encomienda.

5.º El Ministerio de Gobierno, solicitará del Poder Legislativo la inclusión en el Presupuesto General de la suma de seis mil soles; destinados a cubrir los gastos que demande a la Sociedad Geográfica, el desempeño de este cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—Bentín.

Lima, Octubre 1.º de 1895.

Debiendo proceder el actual Congreso a la revisión Constitucional y siendo conveniente que, al hacerla, tome en cuenta, en forma concreta, la demanda de considerable parte del país, relativa a la adopción de la forma federativa.

Encárgase a los ciudadanos señores Lucio S. Cabrera, Juan J. Calle, Ramón Chaparro, Paulino Fuentes Castro, Leoncio Loli y José Matías Manzanilla el proyecto de Constitución Federal, tomando por base el presentado por el segundo de los expresados ciudadanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—Bentín.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Lima, Setiembre 26 de 1895

Señor Presidente de la Corte Superior del distrito judicial de.....

El Reglamento de Tribunales, en el artículo 363, prescribe que toda propuesta que hagan las Cortes, esté acompañada, precisamente, de la copia de la hoja de servicios de cada uno de los considerados en las ternas, y en el artículo siguiente preceptúa, así mismo, que, al margen de las propuestas, y con rela-

ción a los individuos considerados en ellas, se expresen, en detalle, las calidades constitucionales que tengan los propuestos; no produciendo efecto legal las que se hicieren sin esos requisitos e in validándose los nombramientos que se expidiesen en virtud de tales presentaciones.

Los Presidentes de las Cortes, conforme a la circular de 18 de Marzo de 1848, deben cuidar, además, de acompañar a las ternas informes minuciosos de los antecedentes y circunstancias que recomienden a los propuestos; y según lo ordenado en decreto de 19 de Octubre de 1859, tan luego como los Tribunales formen las ternas se dispondrá que se notifique a los condeñados en ellas, con el objeto de que presenten sus hojas de servicio dentro de un breve término, y no verificándolo, debe ponerse una certificación de la fecha de su recibimiento de abogado, y darse cuenta al Gobierno. En cuanto a los que residen en otros Distritos Judiciales, debe comunicarse al Presidente de la Corte a que pertenezcan, a fin de que haga constar sus calidades ante la Corte competente ó en este Ministerio, según le sea más fácil.

Tan importantes mandatos de la ley han sido recordados diversas veces a los Tribunales. No obstante, con frecuencia se elevan ternas al Gobierno que carecen de esas condiciones, imposibilitándolo así para hacer una designación acertada.

En la generalidad de los casos, se procede por los Tribunales hasta de hacer constar que los propuestos reúnen los requisitos que para los empleos que haya de proveerse, exige el artículo 65 del Reglamento de la materia, faltándose a lo mandado en la circular de 12 de Agosto de 1863; y otras veces se consignaban nombres de letrados que, no es difícil suponer, no aceptarían el cargo para que se les propone, bien porque el ejercicio de su profesión de aboga les obtienen mayores ventajas, bien porque la traslación al lugar que se les designe les ocasionaría graves daños.

Por consiguiente, en la formación de las ternas, los Tribunales han de procurar proceder con el mayor acierto, no tomando al acaso nombres de la matrícula, sino con conocimiento de la idoneidad, reputación y aun conducta privada de cada uno de los propuestos, pues vá a confiárseles la fortuna y la honra de los asociados; y sabe US. cuántas son las dificultades que presenta la remoción de un mal juez y hasta donde cede en desprestigio de la Magistratura una elección desacertada. De allí es que la ley exija la concurrencia de dos tercios de los miembros de las Cortes para acordar las propuestas que han de elevarse al Gobierno.

Debo indicar, también, a US. que en las ternas se considere a los que han servido como adjuntos ó conjueces, conforme a lo dispuesto en el decreto de 9 de Febrero de 1859 y a los cesantes ó pensionistas del Estado de méritos y aptitudes, por que es justo recompensar los servicios de aquellos y debe procurarse libertar al Fisco del gravamen que estos le irrogan. En cambio en las propuestas no debe considerarse a funcionarios judiciales titulares, para el desempeño de cargos de igual categoría jerárquica, y ha de excluirse en lo absoluto a los propietarios para proveer interinamente puestos idénticos, porque

el nombramiento que se hiciera impondría la traslación del juez ó magistrado, con daño de la administración de justicia.

S. E. el Presidente de la República, a nombre del que me dirijo a US. espera que se servirá tener presentes estas indicaciones que tienden a extirpar el procedimiento que hoy se observa y que desvirtúa el sabio propósito de la ley relativa a la propuesta para la provisión de los empleos judiciales.

Dios guarde a US.

A. S. Albarracín.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Octubre 4 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La ley de 5 de Enero de 1857 que de talla las atribuciones de los Prefectos, consigna las siguientes en los artículos 49, 52 y 54.

«Los Prefectos darán cuenta al Gobierno de los nombramientos que hagan los Prelados y Cabildos Eclesiásticos, informando sobre las cualidades de los propuestos; sin perjuicio de que los Reverendos Obispos, avisen también directamente al Gobierno para su aprobación como está mandado por las leyes vigentes.»

«Dirigirá al Gobierno con su informe, las nóminas que les pase el Obispo para la provisión de Curatos; procederán del mismo modo con los expedientes que se organicen para la división de Parroquias, exceptuándose de esta disposición la Capital de la República.»

«Exigirá que los Curas cuando sean promovidos a otra Parroquia, dejen un inventario de los bienes de la Iglesia.»

Tan importantes obligaciones no han sido cumplidas, sin embargo, dando lugar con su olvido a que el Supremo Gobierno carezca de los datos que ha menester para el acertado ejercicio de las facultades que en este orden le competen.

Como no es posible consentir que continúe sufriendo la sociedad los daños nacidos de la desatención con que las autoridades miran funciones recomendadas a su vigilancia y a su celo por los fueros del Supremo Gobierno; me dirijo a US. de orden del señor Ministro, para recordarlas y manifestarle la firme resolución de S. E. el Presidente de la República, de hacer cumplir cuantas disposiciones contienen las leyes existentes, encaminadas al servicio de los intereses públicos.

Dios guarde a US.

A. Destua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCION GENERAL DEL RAMO.

Lima, Setiembre 21 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

A pesar de las diversas circulares que se han pasado por este despacho a fin de que las instituciones que administran bienes fiscales, remitan una razón de las propiedades que posee el Estado,

no ha podido conseguir que cumplan con esta prescripción.

Hoy me dirijo nuevamente en este sentido, para que se sirva ordenar US. que las Municipalidades, Tesorerías y demás corporaciones, envíen por conducto de US. una razón detallada y debidamente comprobada de dichas propiedades producidas ó no renta, y adjuntando los títulos de las que las tengan, en el perentorio término de un mes.

Espera esta Dirección que US. con el celo que le distingue procurará que en el Departamento confiado a su administración los funcionarios respectivos cumplan estrictamente con remitir los datos por demás premiosos a que hago referencia, dándoles preferente atención por exigirlo así la Representación Nacional.

Dios guarde a US.

Juan Márquez.

Lima, Setiembre 28 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

S. E. el Presidente de la República, deseando tener conocimiento exacto de la manera como se invierten los caudales públicos, dispone que por cada correo indefectiblemente remita US. a su Secretaría una razón detallada de los pagos que ordena a la Tesorería de su dependencia, expresando el ramo y partida a que corresponda el gasto, según el Presupuesto General ó departamental, separada esta razón de aquella.

Lo que comunico a US. para su cumplimiento.

Dios guarde a US.

Juan Márquez.

Lima, Octubre 7 de 1895

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Deseando el Gobierno conocer de una manera precisa la situación de ese Departamento a fin de adoptar las medidas necesarias para establecer el mejor y más perfecto servicio, se ha de servir US. remitir a este Despacho a la mejor brevedad los datos siguientes:

1.º Razón nominal del personal de todas las oficinas administrativas con expresión de la fecha de su nombramiento, autoridad que lo hizo, y renta de que disfruta, distinguiendo los que sean propietarios a titulares de cualquier empleo público.

2.º Relación de las rentas que posea ese Departamento para la satisfacción de sus necesidades indicando el monto de lo recaudado por cada ramo en un año y la aplicación que se haya dado ó se dé a esos productos.

3.º Un informe del superávit ó déficit que ofrezca la aplicación ó inversión de esas rentas; y la situación respecto a la puntualidad en el pago de haberes; y

4.º Estado de las rentas Departamentales, Beneficencia, Municipalidad y de cualquiera otra institución que maneje fondos, bajo la jurisdicción del Gobierno.

Siendo entendido que los pedidos 1.º, 2.º y 3.º, se relacionan con las rentas generales y departamentales y que por separado debe US. suministrar esos datos; no comprendiéndose en ellos los de Aduanas a las que se oficia directamente por esta Dirección General al respecto.

Dios guarde a US.

Juan Márquez.

SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en el mes de Junio de 1894.

1894 INGRESOS.

Junio 1°. A saldo del mes anterior..... 2384 69

Contribucion Rustica.

3. Recibidos del Recaudador de Celendin don Manuel Tejada, por cuenta de la citada, del presente año..... 224 60
6. Idem del de Cajamarca don Germán Luna, por id..... 751 91 976 51

Contribucion Personal.

10. Idem del Recaudador de Chota don José del Cármen Guerrero, por el presente año..... 661 12
Idem del id. de Cajamarca, don Germán Luna..... 1709 81 2370 99

Subsidio Judicial. Tesoreria de Amazonas.

20. Recibidos de la expresada en cancelación de la subvención del primer semestre del presente año..... 400

Derechos de Alcabala.

30. Recibidos de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer..... 308 15

Papel Sellado.

Idem del Sr. José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes..... 427 69

Escuela Taller.

31. Pagado al Sr. Tesorero de la citada por cuenta de la subvención Departamental del presente año, y con cargo á la partida número 44 del presupuesto general..... 400 816 66

Deudores por servicio del Presupuesto de 1893.

Idem del expresado Recaudador Guerrero, en cancelación de las contribuciones de 1893; en este orden:
De la Rústica..... 20
" Industrial..... 10
" Eclesiástica..... 40 17
" Personal..... 328 398 17
30. Idem del citado Recaudador don Germán Luna, por cuenta de la contribución personal del año 1893..... 320 25 718 42
Suma de Ingresos..... 7531 36

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

Junio 31. Pagado al Sr. Germán Montoya, por el presupuesto del presente mes, que corresponde á los empleados de la Secretaria de la H. Junta Departamental; y con cargo á las partidas números 1, 2 y 3 del presupuesto respectivo..... 51 66

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Subprefeuras.

Pagado al Sr. Adolfo Zulueta, habilitado de la Prefectura del Departamento por el presupuesto del presente mes, y con cargo á las partidas números 4 al 8, 13 y 14 del presupuesto Departamental..... 650
Idem por el presupuesto del presente mes, que corresponde á la Subprefectura del Cercado, y con cargo á las id. 9, 10 y 16 del id..... 168
31. Idem al id. de Chota don Manuel Pastor, por id. del presente mes y con cargo á las id. números 12 y 16 del idem..... 308 1234
17. Idem al id. de Celendin don Belisario Castañeda por id. de Marzo y Abril últimos, y con cargo á las id..... 198

Servicio de las Fuerzas de Policía.

30. Pagado al Jefe de la Guardia Civil, del Departamento don Ricardo Ayulo, por el ajustamiento del presente mes y con cargo á las id. números 17 al 22 del id..... 749 22

Policía Rural.

Idem á las Policías Rurales de las Provincias de Celendin y Chota, por sus sueldos del presente mes, y con cargo á la partida número 4 de extraordinarios del id..... 156

RAMO DE JUSTICIA.

Subvencion de Hospitales.

Pagado al Sr. Fermín Alcalde, Tesorero de la Beneficencia de esta ciudad por la subvención fiscal del mes de Abril

último; y con cargo á la partida número 47 del presupuesto departamental..... 166 66

Instruccion Media.

Pagado al Sr. Manuel E. Arce, id. del Colegio de San Ramón de esta ciudad, por la id. del mes de Febrero, con cargo á la id. número 46 de id..... 250

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesoreria Departamental.

30. Pagado á los empleados de la Tesoreria del Departamento por sus haberes del presente mes, y con cargo á las partidas números 50 al 54 del presupuesto departamental.. 248

Premio por papel sellado.

30. Pagado al Sr. José Manuel Portocarrero, por premio del 6 % que le corresponde, por el premio de papel sellado que ha expendido en el presente mes, y con cargo á la partida número 3 del presupuesto departamental..... 25 65

Acreeedores por servicio del presupuesto de 1893

Gastos de Recaudacion.

20. Pagado al Sr. Don José del C. Guerrero Recaudador de contribuciones de la Provincia de Chota, por premio que le ha correspondido sobre las cantidades que ha entregado en caja del producto de las contribuciones que ha hecho efectivas por el citado Recaudador, y con cargo á la id. número 1 del id..... 869 29

Gasto Extraordinario.

20. Pagado al Sr. ex-Interventor de esta Tesoreria don Lizardo Zevallos, por sus medios sueldos que le ha correspondido, de Setiembre á Octubre del año 1893; y con cargo á la partida número 6 del id..... 90 1222 94
Idem á la Señora Beatriz Vasquez obstetriz de este Departamento, por sus haberes de Enero y Febrero últimos, y conforme á la partida número 46 del id..... 60

Suma de Egresos.....S/ 1222 94

DEMOSTRACION.

INGRESOS..... 7531 06

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental..... 51 66
Ramo de Gobierno..... 2139 22
" Justicia..... 876 66
" Hacienda..... 1222 94 4290 48
Existencia en caja.....S/ 3240 88

Cajamarca, Junio 30 de 1894

V°. B°.—Bustamante.

Juan Miguel Montoya

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Generales en el mes de Junio de 1894.

1894. INGRESOS.

Junio 1°. A saldo del mes anterior.....

CONTINGENTES.

Aduana de Pacasmayo.

Recibidos del señor Administrador de la citada, por cuenta de los contingentes que adeuda á esta oficina.. 3580 60 4724 31
16. Idem de id. por cuenta de id. id..... 1143 71

Aduana de Salaverry.

11. Idem de la id. por cuenta de id..... 800
Suma de Ingresos.....S/ 5524 31

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Gendarmeria del Departamento

30. Pagado al Jefe de la expresada, en cancelación del ajustamiento del mes de Mayo último; en este orden: Para la Gendarmeria de Cajamarca..... 1362 85
Idem id. Amazonas..... 761 25
y con cargo á las partidas números 479 al 494, 705, 717 al 721 y 35 y 36 del pliego 1°. ordinario y extraordinario del presupuesto general..... 2124 10

Gasto Material

5. Idem al id. para compra de un quintal de fierro para la construcción de herrajes, y con cargo á la id. 130 del idem..... 20

Movilidad.

4. Idem á varios por diferentes gastos que han efectuado de órden superior; y con cargo á la partida número 993 del id. id..... 172 40

Gasto Extraordinario.

Junio 3. Idem á varios por importe de cuatro caballos que han proporcionado para el servicio de la Gendarmería del Departamento; y con cargo á la partida número 1 del id. extraordinario del id..... 360 2676 50

RAMO DE JUSTICIA.
Instrucción Media.

30. Pagado el señor Manuel E. Arce, Tesorero del Colegio de San Ramón de esta Ciudad, por las subvenciones de Enero y Febrero últimos; y con cargo á la partida número 8 del pliego 3.º extraordinario del presupuesto general..... 400

RAMO DE HACIENDA.

Gasto Extraordinario.

Pagado al señor Visitador de las Tesorerías del Norte don José Luis Torres, por sus haberes de Mayo y Junio últimos; y con cargo á la partida número 1 de extraordinarios del presupuesto general..... 300

RAMO DE GUERRA,

Guardia Nacional.

Pagado al señor Teniente Coronel don Juan Francisco Barreto, Instructor de la Guardia Nacional del Departamento por sus haberes de Marzo, Abril y Mayo, últimos; y con cargo á la partida número 1 del pliego 5.º extraordinario del presupuesto general..... 224

Gasto Extraordinario.

Junio 11. Idem á varios por bagajes que han proporcionado para la comisión del Batallón 'Zepita' N.º. 1. que marchó de esta Ciudad al puerto de Pacasmayo y con cargo á la id. id..... 120 50

16. Idem al Recaudador de Cajabamba don José M. Llaque, en reintegro de igual suma que pagó á 15 conscriptos que de dicha Provincia remitieron á ésta; y conforme á la suprema resolución de 20 de Abril último..... 55 50 400

DEMOSTRACION.

INGRESOS..... 5524 31

EGRESOS

Ramo de Gobierno..... 2676 50
" " Justicia..... 400
" " Hacienda..... 300
" " Guerra..... 400 3776 50

Saldo existente..... 1747 81

Cajamarca, Junio 30 de 1894

Juan Miguel Montoya.

V.º B.º.—Bustamante.

Junta Departamental.

SESION ORDINARIA DEL LUNES 30 DE SETIEMBRE DE 1895.

Presidencia del Sr. Vice Presidente D. Francisco García Castañeda.

(Conclusión.—Véase el N.º anterior.)

Continuando la sesión del día 30 de Setiembre del año en curso, el 1.º de Octubre del mismo, año, S. S.ª la reabrió á las 8 p. m., con asistencia de los Señores Maradiegue, Matta, Trigo y Esparza que forman el quorum de ley.

En seguida el Sr. Presidente dispuso: que antes de discutir los diversos asuntos pendientes de la anterior, dé cuenta el infrascrito Secretario de los documentos existentes en la mesa; cuya indicación fué cumplida en este órden:

Oficios.

Del Sr. Fernando Martos, renunciando el cargo de Amanuense Archivero de la Secretaría de esta Corporación.

Dispensado de todo trámite á la órden del día.

Solicitudes.

La de Don Gemán Luna, pidiendo se le declare como á Recaudador Fiscal del Cerredo, exento de toda responsabilidad, por la extracción de recibos que le hizo el ex-Prefecto Don Miguel Montoya Ber-

nal, durante la pasada contienda Civil. A informe del Sr. Tesorero y luego á la Comisión de contribuciones.

Dictámenes.

Quedaron á la órden del día los siguientes:

De la comisión de contribuciones en el expediente del Cura de Colasay, sobre rebaja de contribución eclesiástica de su beneficio; y

De la misma comisión en la de Don Manuel López Mejía, sobre exención de la predial rústica de 'Agua Sucia' y 'Salarico', fincas de su comitente Don Manuel Zárate.

Antes de pasar á la órden del día, el Sr. Esparza Delegado por Celendin, solicitó licencia para ausentarse de la ciudad por 30 días, pues que así lo exigian sus negocios comerciales; y que durante ese tiempo se llame al suplente D. Wenceslao Mori. A la órden del día.

El Sr. Matta: que se pida al Recaudador Fiscal de Chota, por órgano de la Tesorería Departamental, indique el estado en que se encuentra el cobro de contribuciones de la expresada y si ha cumplido con remitir los manifiestos que señala el Reglamento. Y por último; que esta prevención se haga extensiva á los demás Recaudadores. Se ofreció atender el pedido del Sr. Delegado.

El Sr. Presidente: nombró al Sr. Matta como Vocal de Turno, durante el presente mes para que visite la Tesorería

Departamental y vigile el cumplimiento de las órdenes que emanen de la H. Junta.

También nombró al Sr. Maradiegue, para que acompañe en el desempeño de sus funciones al Inspector de contribuciones, por cuanto así lo exige las muchas tareas de dicha comisión.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusión la licencia solicitada por el Sr. Esparza y sin que ningún Sr. hiciera uso de la palabra, se sometió al voto, acordándose concedérsela por el término que indica, y que la presidencia llame al suplente Sr. Mori.

Se dió lectura al oficio de Don Fernando Martos, renunciando el puesto de amanuense archivero; cuya renuncia, vista las razones en que se funda, fué aceptada por unanimidad de votos.

Luego el Sr. Presidente; suspendió la sesión por breves momentos para que los Señores Delegados preparasen sus cédulas, con el fin de elegir al que reemplazase al renunciante.

Reabierto cinco minutos despues, y habiendo sufragado cinco Señores sirviendo de escrutadores los Señores Maradiegue y Matta, se obtuvo el siguiente resultado: Don Jorge M. Barreto, tres votos y Don Antonio Chávarri dos. En consecuencia, fué nombrado el primero, acordándose comunicarle su designación, y que en el día se haga cargo de las labores de la oficina.

Se dió lectura al dictámen de la comisión de contribuciones en el expediente de D. Antonio Acuña de que se dió cuenta, cuyo tenor es como sigue:

Sr. Presidente: Vuestra comisión de contribuciones encargada de dictaminar en este expediente, ha estudiado la cuestión de un modo detenido y al emitir su informe, evitará en lo posible personalizar el asunto, para no herir susceptibilidades, por que relacionándose directamente la cuestión con la política interna, del país, no todos las juzgarán con idéntico criterio; y por lo tanto los fallos han de ser fatalmente diversos.

Toda relación jurídica que nace del muto acierto de las partes contratantes, crea necesariamente derechos para una de ellas y obligaciones para la otra, derechos de que solo pueden gozar el acreedor ó su cesionario y obligaciones que solo pueden cumplir el deudor ó un tercero que á ello se obligue de una manera voluntaria; pero de ninguna manera pua de exigir el primero el cumplimiento de esas obligaciones de una persona que no ha intervenido en la formación de un contrato vilateral con conocimiento y libertad, condiciones indispensables para su validez y sin la que es ipso jure nulo. Ahora bien, Sr. Presidente, la relación jurídica entre la Tesorería Departamental y un recaudador de contribuciones por su naturaleza y por su esencia no es otra cosa que un verdadero contrato sinalmático y sometido por consiguiente á las leyes que rigen a esta clase de contratos, y como en estos, ya hemos dicho que el acreedor no puede hacer efectivas las responsabilidades sino en la persona del deudor, se deduce lógicamente que el Sr. Acuña que no estaba en relación alguna con el Recaudador de la Provincia de Chota no tiene responsabilidad, siendo el recaudador solo y único responsable. La comisión dictaminadora tiene formado el mejor concepto del Tesorero Departamental, tanto por sus vastos conocimientos en el Ramo de Hacienda, cuanto por su honradez tradicional, y por esta razon su palabra autorizada siempre la oiremos con respeto; pero como el hombre es falible, es natural que en algunos casos incurra en error y esto le ha sucedido al dictaminar en este asunto en que plantea la cuestion en un terreno de que la justicia se reciente y los principios de derecho vacilan.

En efecto, dice el señor Tesorero, que una de las razones por que condena á Acuña, es por que éste caballero afirma en su solicitud que su proceder fué correcto, desde que las autoridades de quien recibió los recibos de contribución eran legales, lo que á juicio del señor Tesorero no es verdad, porque esas au-

toridades eran usurpadoras. La Junta Departamental, señor Presidente, es jurado que para juzgar no debe tener en consideración sino las leyes y su conciencia, y en la del Perú entero está que durante la última contienda civil la autoridad legítima en el caso más favorable para los triunfantes ahora, no estaba debidamente representada por ninguno de los beligerantes, por que hasta tratándose de las relaciones internacionales, es deber de los Agentes Diplomáticos seguir sus relaciones con el Gobierno constituido, aun que, sin arribar á acuerdo definitivo alguno, salvo en caso de que la revolución tome tales proporciones en que sea necesario usar de una política de expectativa y no entenderse con el poder revolucionario, sino cuando ya en el Poder está apoyado por el consentimiento popular. Esto ha sucedido durante la última lucha, el Gobierno legítimo del General Cáceres fué acatado hasta Marzo como se vé, señor Presidente, la legitimidad del derecho de insurrección, solo está justificada por el éxito; pero esa legitimidad es solo para el porvenir, sin que nosotros tengamos el poder de hacer retroceder el tiempo para tachar las autoridades de ilegales, cuando tal vez en otra época no las juzgáramos así. Tal vez se dirá señor Presidente, que doy al informe del señor Tesorero un alcance que no tiene; pero no es cierto, por que si algún respecto le hubiera merecido la autoridad del Sr. Roberto Osorio, Subprefecto de Chota, entonces, por una rara interpretación de la ley, no la hubiera considerado ilegal, por no habersele comunicado el nombramiento, sino que buscando las medidas más acertadas de hacer justicia habria ocurrido por el conducto regular al respectivo Ministerio para ver si en sus archivos se hallaba la resolución en este sentido.

Además señor, Vuestra comisión no crea sea una condición para la legitimidad de una autoridad política el que lo sepa ó no la Tesorería, lo será para el pago; pero para la validez de sus disposiciones, basta el nombramiento y juramentación.

Otra de las razones en que se funda el señor Tesorero, para condenar al señor Acuña, es la de que las leyes fiscales vigentes y la ley de presupuesto determinan la manera y forma en que se han de invertir las rentas departamentales, y como esas rentas no se han invertido en la forma antedicha, el señor Acuña es responsable. Esto señor Presidente, es altamente injusto, el señor Acuña no era el encargado de recaudar ni de invertir la renta, y si á ésta se le ha dado una aplicación distinta de la señalada por la ley culpa es del encargado de recaudarla y aplicarla y nó del heredado de 'Santa Clara.' El Recaudador de Contribuciones de la Provincia de Chota que hizo un pago en recibos sin la autorización correspondiente, ha incurrido en el delito de defraudación de caudales públicos, penado conforme á los artículos 194 y 195 del Código Penal.

El Sr. Tesorero asimilando á las autoridades de Chota en esa época, á ladrones comunes sin que haya razon para ello, los pone incurso en el artículo 88 del Código Penal, el que si se fuera á tomar tal como lo cita el Sr. Tesorero, habria que condenar indudablemente al Sr. Acuña; pero el citado funcionario al mencionar el artículo aludido, sin duda no se fijó en la frase que pone á salvo al Sr. Acuña, cuando no lo cita, esta dice: 'pero si la cosa no existe la restitución se hará con el precio corriente y la estimación si lo tuviere;' esta restitución se entiende que debe hacerle el culpable y como en este caso es el recaudador, el es, el que debe hacerla.

Por las razones expuestas, vuestra comisión opina: 1.º que declareis libre de toda responsabilidad al Sr. Acuña; y 2.º que si la Junta lo tiene á bien organice el correspondiente juicio de defraudación contra el Señor José del C. Guerrero, Recaudador de contribuciones de la Provincia de Chota. Salvo mejor

acuerdo de la H. Junta. Dése cuenta.—Cajamarca, Setiembre 30 de 1895.—Raul Matta.

Puesto en debate: el Sr. Matta hizo notar la presencia del Sr. Tesorero en el salón de sesiones, y en esa virtud, pidió que dicho funcionario, también tome parte en la discusión del dictamen que se acaba de dar lectura.

Aceptada tal indicación, el Sr. Tesorero dijo: que siente sobre manera discentir con los conceptos emitidos por el Sr. Delegado, Inspector de contribuciones, puesto que de esa manera jamás podrán resolver las cuestiones que emanan de los verdaderos intereses departamentales. No cree justa la segunda conducción del dictamen, por cuanto es público y notorio al Recaudador de contribuciones de Chota, Sr. Guerrero, se le arrebataron sin derecho alguno, y a los que pertenecen la suma entregada a Don Antonio Acuña, y si se oienta como hecho el dictamen que impugna, se realizará un mal precedente, tal vez difícil de combatirlo. Concluyo por probar, que se ha razonado en abstracto y no se ha tratado el punto como merece, pues nada menos, que se aguarda los resultados de un juicio que sigue el Recaudador expresado, con el fin de eludirse de responsabilidad.

El señor Matta, dice: que el señor Tesorero hace alarde de que la H. Junta debe velar por los intereses departamentales. Parece, señor Presidente, que el Delegado que habla y sus honorables compañeros, están en su puesto, y nada tiene que ver el empleado departamental en cuanto a sus procedimientos, siempre que ellos se ciman a la ley ó a los intereses del fisco departamental.

Creo que mi dictamen está en su lugar, pues que se trata, nada menos, que de hacer ingresar sus fondos a la Tesorería. La solicitud ó expediente á que alude el señor Tesorero, no ha llegado á mi conocimiento, pues es la única la del señor Acuña, cuyo dictamen está en debate. Nada importa que se siga juicio distinto, por que el Fisco no reconoce caso fortuito como aquel de que nos habla el señor Tesorero; pues aun la ley que nos ha citado, parte de una mala interpretación. No veo pues que haya sido distinto el dictamen de la comisión, sino que más bien la Tesorería, la cito en falso el artículo 88 del Código Penal que le sirve de fundamento.

El señor Tesorero aseguró entre otras cosas que el señor Acuña era el responsable de la entrega de los trescientos recibos y doquiera que ellos se encuentren deben ser devueltos al Recaudador, señor Guerrero, que es el único encargado para su efectividad.

El señor Matta probó con abundantes razones que el Recaudador de Chota es el único responsable, quien á fijarse en caso fortuito, deba reintegrar en el día el valor de ellos.

El Sr. Tesorero dijo: que el Sr. Acuña no había sido presionado por la fuerza como el Sr. Guerrero y concluyó por decir, que si se defienden actualmente, intereses particulares, se lleve adelante las conclusiones del dictamen.

El Sr. Matta aseguró que contra el Sr. Guerrero no se ejerció gran presión pues eso consta al público de Chota.

El Sr. Presidente preguntó el Sr. Tesorero, si esos recibos que perlió el Recaudador estaban con el nombre del contribuyente ó en blanco.

El Tesorero: ignora si hayan estado con nombres.

El Sr. Presidente: en caso de estarlo bien pueden recuperarse de poder donde se encuentren; además creo que yá no son los tres mil soles íntegros, aquellos de que no habla el Sr. Tesorero y que fueron tomados al Recaudador de Chota, sino que ha ido recojiendo algunos, y de cuyo asunto ya se nos dará cuenta en su oportunidad.

Dado el punto por suficientemente discutido y sin que ningún otro Sr. Delegado hiciera uso de la palabra, el Sr. Presidente hizo dar la turna á la primera conclusión del dictamen, y sometido al

voto fué aprobado por unanimidad. Leyó la segunda también se sometió al voto de los Señores Delegados y resultó aprobado por mayor.

Se dio lectura al dictamen de la comisión de contribuciones, en el expediente seguido por el Párroco de Colasay, del que se ha dado cuenta y cuyo tenor es como sigue:

Señor Presidente: El Venerable Párroco de la Doctrina de Colasay ha iniciado un expediente en el que solicita se le rebaje la contribución impuesta á su beneficio, por considerarla excesiva, á causa de tener que pagar derechos á la Mitra, cuartas y trigésimas pensiones, al Seminario y tener que refaccionar las muchas iglesias que su curato comprende, y todo esto lo prueba por una razón de ingresos y egresos que ha llevado escrupulosamente, y que no ha llegado á poder de la Junta, sin duda por olvido del Venerable Párroco.

Verdad es señor en que los tiempos en que la palabra de la cleresia era autoridad, ya pasaron: pero también es cierto, que conforme á los principios del derecho moderno á toda persona se le debe considerar como honorable mientras no se le pruebe lo contrario, por esto: no hay porque sospechar de la palabra del pastor de almas de Colasay, pero como nuestros códigos; así como todos los de las naciones civilizadas no consideran como prueba en juicio la palabra curial, no hay para que tomar en consideración lo espuesto por el solicitante desde que no alega otra razón para creerle en su palabra de honor. De otra parte, el concepto general de que el curato de Colasay es el mas productivo de la Provincia de Jaen, está corroborado por el informe del Alcalde Municipal señor Escobero y el del Gobernador señor Montez, los que aserban comprender el curato tres distritos, en los que hay seis iglesias, donde el culto goza de la prosperidad de otros tiempos, dando por consiguientes iguales ó mayores rendimientos.

En cuanto á la segunda parte de la solicitud que se le exima de la contribución eclesiástica del compañero por no tenerlo, vuestra comisión no se otreveria á juzgar que la Doctrina está mal servida porque no es de su incumbencia pero dado el caso de que el cura por un prodigio de actividad se multiplique para llenar cumplidamente sus deberes, lo natural es creer que el goce los derechos que el compañero debía gozar; y francamente vuestra comisión no sabe esplicarse la razón en que ha podido apoyarse el citado cura, para creerse esento de pagar la contribución de lo que ganando él debía ganarlo otro.

En conclusión: vuestra comisión opina: porque denegéis el pedido de don Tomás Velasquez Cura Párroco de Colasay. Salvo mejor acuerdo de esa H. Junta. Dese cuenta.—Cajamarca, Octubre 1.º de 1895.—Raul Matta.

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad.

Se leyó el dictamen de la misma Inspección de contribuciones, en el expediente seguido por Don Manuel López Mejía, en representación de Don Manuel Zárate, pidiendo exoneración de la contribución, rústica impuesta á sus fincas «Agua Sucia» y «Salarios» cuyo tenor es como sigue:

Sr. Presidente: El Sr. Manuel López Mejía, como legítimo apoderado de Don Manuel Zárate, se presentó ante el Presidente de la H. Junta Departamental en Abril de 1894, solicitando se le exonere del pago de la contribución por sus fundos «Agua Sucia» y «Salario», alegando las razones que constan en el recurso que inicia el expediente. La autoridad ante quien se hizo la reclamación, usando de complacencia, tramitó el asunto de una manera indebida, pidiendo informe á la Tesorería, y está á los Sincos del Concejo de Contumaza: siendo así, que la ley orgánica pertinente al asunto es terminante; pues al tratar sobre las actuaciones de matriculas dice en sus artículos 68 y 69 que: el propie-

taño que no informe al recaudador sobre el valor de su predio, su renta &c, pasará por la contribución que se le señale, sin lugar á reclamo alguno. La ley pues deja comprender por su espíritu su deseo de castigar la omisión ó mala fe de los contribuyentes y por esta razón vuestra comisión es de parecer que denegéis el pedido del Sr. López Mejía, mientras se rectifique la matricula de Contumaza; en cuyo caso el Sr. Zárate tendrá derecho para solicitar la excepción del pago. Salvo mejor acuerdo de esa H. Junta. Dese cuenta.—Cajamarca, Octubre 1.º de 1895.—Raul Matta.

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos.

Se leyó el dictamen de la Inspección de la Tesorería en la cuenta de 1893 por rentas departamentales, cuyo tenor es como sigue:

Señor Presidente: El que suscribe en cumplimiento de la comisión que se ha servido conferirle la H. Junta Departamental, para el examen de la cuenta de la Tesorería de su digna dependencia, correspondiente al año próximos pasado, me he constituido en la expresada oficina y procediendo á dicho examen con toda la detención y escrupulosidad debida; y habiendome sido satisfactorio observar en todas las operaciones de la cuenta correspondiente de 129 partidas de ingresos, incluso el saldo del año anterior que se ha arastrado, asentados á S/ 112, 291 40 centavos así como las 239 de egresos por valor de S/ 109, 864 85 centavos se hayan llenado todas las formalidades necesarias, y se ha puesto el mejor esmero y cuidado, tanto en los asientos como en su comprobación; habiendo resultado de la comprobación practicada el saldo de S/ 2426 63 centavos queda como existencia en caja, según se demuestra por el cuadro que he formado en vista de los libros y comprobantes de su proposito que tengo la honra de adjuntar á este dictamen para mejor inteligencia de la Junta. En consecuencia vuestra comisión es de sentir: por que á la expresada cuenta le presteis vuestra aprobación, á fin de que sea remitida al Tribunal Mayor del Ramo, para su respectivo glose y fenecimiento; salvo vuestro más ilustrado parecer. Dese cuenta.—Cajamarca, Abril 17 de 1895.—J. Fermín Alcalde.

Puesto en discusión y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, fué sometido al voto, quedando aprobado por unanimidad.

Se leyó el dictamen emitido por el señor Fiscal en el expediente de presupuesto del Concejo de Chota, cuyo tenor es como sigue:

«Sr. Presidente: Al examinar el presupuesto que ha elevado á esa Despacho el Concejo de Chota, observa este ministerio dos omisiones sustanciales: 1.ª que no se ha acompañado copia de la sesión en que se discutió y votó dicho presupuesto como lo dispone la segunda parte del artículo 109 de la ley de 14 de Octubre de 1892; y 2.ª que tampoco se ha cumplido, en su formación, las disposiciones reglamentarias del decreto Supremo de 21 de Mayo de 1893, acompañando el presupuesto en actual ejercicio y el otro en que consta las innovaciones que se han hecho.

En tal virtud y definiendo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto citado; se ha de servir US. devolverlo al Alcalde Municipal de Chota, á fin de que sea formulado con arreglo á la ley; y que mientras tanto rija el presupuesto anterior.—Cajamarca, Setiembre 28 de 1895.—Madalengoitia.

Puesto en discusión fué aprobado por unanimidad de votos.

Se dio lectura al dictamen emitido por el Sr. Fiscal en el expediente de D. José Mercedes Llaque, sobre rendimiento de cuentas, como recaudador de contribuciones de la Provincia de Cajabamba, cuyas conclusiones son:

En tal virtud, no pudiendo US. juzgar los actos administrativos de su antecesor, este ministerio es de sentir, que

se sirva remitir este expediente al Supremo Gobierno, para que resuelva las cuestiones propuestas por la Junta Departamental, en el sentido que lo estime conveniente. Y á fin de que no se perjudique el servicio público con la paralización del cobro de los impuestos en la Provincia de Cajabamba, puede á la vez ordenar á la Tesorería, que dando un corte á la cuenta de que se ocupa éste expediente, se proceda por el mismo Recaudador ó por otro que se nombre con arreglo á la ley, á cobrar las contribuciones predial, industrial &c., correspondiente al tiempo que se halla pendiente y la personal que no ha sido cobrada durante ese período. Salvo en todo caso la mas ilustrada determinación de US.—Cajamarca, Junio 23 de 1895.—Madalengoitia.

Puesto en debate y teniendo en consideración, que para proceder á discutir este asunto, se hace necesario oír ántes el dictamen de la comisión de contribuciones: el Sr. Presidente con aceptación unánime de la H. Junta, mandó se llene dicho trámite.

En tal estado y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Eran las 10 p. m.
Francisco García Castañeda.—Valente Maradique.—Raul O. Matta.—Manuel Trigo.—Wenceslao Mori.—J. B. de los Rios, Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior en sesión ordinaria de 15 de Octubre de 1895.—De qué doy fe.—Rica.—Secretario.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno

Resolución encargando á la Sociedad Geográfica de Lima el estudio del proyecto de nueva demarcación territorial de la República, que debe ser presentado á la próxima Legislatura Ordinaria.

Otra nombrando una comisión para proyectar y reunir en un solo cuerpo las reformas que la constitución demanda.

Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

Circular del señor Ministro del Ramo á los Presidentes de las Cortes Superiores de toda la República, relativa á propuestas para la provisión de empleos judiciales.

Otra recordando á los Prefectos las obligaciones que les prescriben los artículos 92, 93 y 94 de la ley de 5 de Enero de 1857, respecto á los nombramientos que hagan los Prelados y Cabildos Eclesiásticos.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección General del Ramo.

Circular para que se exite el celo de las instituciones que administran bienes fiscales, remitan una razón de ellos por conducto de la Prefectura.

Otra disponiendo que se envíe por cada correo, á la Secretaría de S. E. el Presidente de la República, una razón detallada de los pagos que se ordena á la Tesorería, con expresión del ramo y partida á que corresponda el gasto.

Otra pidiendo relación nominal del personal de las oficinas administrativas y de las rentas que posee el Departamento; informe del superávit ó déficit que ofrezca la inversión de esas rentas y estado de las rentas que manejan las instituciones sujetas á la jurisdicción del Gobierno.

Sección Departamental.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales y Generales correspondientes al mes de Junio del año de 1894.

Otra de la sesión celebrada por la Junta Departamental el 30 del mes anterior.